

C.A. de Santiago

Santiago, trece de marzo de dos mil diecinueve.

Al escrito folio 6: téngase presente.

Vistos:

Se confirma la resolución apelada de veintiocho de enero de dos mil diecinueve, dictada por el Décimo Séptimo Juzgado Civil de Santiago, en los autos Rol C-2901-2019.

Acordado lo anterior contra el voto de la Ministra señora González Troncoso, quien estuvo por revocar la sentencia en alzada y en su lugar disponer que el tribunal civil es competente para conocer la acción intentada, por las siguientes consideraciones:

Primero: Porque en relación a la materia es la naturaleza de la acción lo que determina la competencia del tribunal y en este caso la demanda se funda en el artículo 51 de la Ley de Protección al Consumidor, la que corresponde sea conocida y resuelta por el tribunal civil.

Segundo: Que por otro lado, los hechos que fundamentan la demanda y el derecho que se cita como sustento de la pretensión corresponde a la hipótesis planteada por la parte demandante y en esa circunstancias cabe considerar que la referencia a lo actuado en la causa C-223-2011, tramitada ante el Tribunal de la Libre Competencia, es un antecedente de la misma pero ello no determina que la única posibilidad jurídica de demandar daños corresponda al ejercicio de la acción civil en ese tribunal especial.

Comuníquese.

N°Civil-2419-2019.





HJYRHXTSZ

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Jessica De Lourdes Gonzalez T., Ministra Suplente Barbara Quintana L. y Abogado Integrante Jose Luis Lopez R. Santiago, trece de marzo de dos mil diecinueve.

En Santiago, a trece de marzo de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.